



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Gándido Millán  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 2268... Fecha

25 NOV. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 593 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 25 NOV. 2021

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 451-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de septiembre del 2021; el Informe Legal Nº 400-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe Nº 1547-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP, ambos de fecha 17 de noviembre de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 451-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de septiembre del 2021, se dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO: ADECÚESE** por integración la Resolución Jefatural Nº 265-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 20 de julio de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01030163**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA. a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Legal Nº 400-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido al haberse consignado erróneamente el número de Partida Registral como P01030163, siendo lo correcto **P01025558** y estando a que la misma no ha sido notificada, es menester proceder a la Rectificación de Oficio, al amparo del artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; recomendando que la redacción quede como a continuación se detalla:

**“ARTÍCULO TERCERO: ADECÚESE** por integración la Resolución Jefatural Nº 265-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 20 de julio de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01025558**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA. a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA”;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 1547-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 17 de noviembre de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido **ARTÍCULO TERCERO**, de la **Resolución Jefatural No. 451-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de septiembre del 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO TERCERO: ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 265-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **20 de julio de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01025558**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA. a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 451-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de septiembre del 2021**.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

Abog. Zorka Garibay Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 226-3 Fecha 25 NOV. 2021

25 NOV. 2021

